

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las dieciséis horas del veintiséis de junio del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Oficio N° 332 de fecha 10 de junio de 2019, proveniente del Juzgado de Paz de Chapeltique, departamento de San Miguel; a través del cual brinda respuesta al requerimiento realizado de la forma siguiente: "...que después de revisar el libro de entrada de procesos penales en Secretaria de este Juzgado (...) de acuerdo a los datos estadísticos que se transcriben, literalmente se obtiene el resultado SIGUIENTE...."

2) Oficio N° 157 de fecha 10 de junio del corriente suscrito por la Jueza de Paz de San Jorge, departamento de San Miguel; mediante el cual expresó: "... Envío el informe de los datos de este juzgado sobre cantidad de Mujeres, Niñas y Adolescentes que han sido víctimas de Violencia física en los periodos del año 2015 al 2019, anexo los informes requeridos..."

3) Oficio N° 207 del diez de los corrientes, remitido por la jueza segunda de paz Chinameca, departamento de San Miguel, en el cual manifiesta: "...adjunto al presente remito la información solicitada sobre los procesos judicializados y finalizados donde han sido víctimas mujeres, niñas y adolescentes en delitos penales; durante el periodo comprendido del mes de enero 2015 hasta el mes de abril del 2019..."

4) Oficio N°80 de fecha 12 de junio de dos mil diecinueve proveniente del Juzgado de Paz de San Gerardo, departamento de San Miguel, a través del cual brinda respuesta al requerimiento en los términos siguientes: "...que en este Juzgado únicamente existen los procesos judicializados y finalizados que detallo en el cuadro siguiente(...). En total 06 Adolescentes y 04 Mujeres, que fueron víctimas en los delitos relacionados en los artículos antes descritos y sobre lo demás solicitado no se tienen existencia..."

5) Oficio N° 796 del 10 de junio del corriente, suscrito por la Jueza Segunda de Paz de Ciudad Barrios, en el cual expresa: "... en cuanto a la información que se requiere de los datos estadísticos de la cantidad mujeres, niños y adolescentes, que hayan sido víctimas de Violencia Física y Sexual desde el año 2015 hasta Abril del presente año, de los delitos contemplados en Código Penal, el cual detallo a Continuación(...) Informo que en los Procesos que se ha Decretado la Detención Provisional y la Aplicación de Medidas

Sustitutivas a la Detención Provisional y Aplicación de Medias Sustitutivas a la Detención Provisional e Instrucción Formal sin Detención Provisional, éstos fueron remitidos al Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial; encontrándose únicamente en esta Sede Judicial, los procesos en los que se Dictó Sobreseimiento Definitivo...”

6) Oficio N° 122 del 13 de junio de 2019, proveniente del Juzgado de Paz de Uluzapa, en el que manifiesta: ...le remito al presente oficio el detalle de la información que solicita” Además refiere que: [Año 2015 en cuanto al Romano I, no hubo ningún proceso Judicializado y finalizado en el que la víctima de Violencia Física haya sido mujer, niña o adolescente, en ningún tipo de delitos. En cuanto al Romano II, no hubo ningún caso judicializado y no finalizado en el que la víctima de Violencia Física haya sido mujer, niña o adolescente, en ningún delito. En cuanto al Romano III, no hubo ningún caso en el que las víctimas retiraran la denuncia o desistieran de las acciones judiciales por Violencia Física haya sido mujer, niña o adolescente en ningún delito. En el Romano IV, no hubo ningún caso judicializado y finalizado en el que una mujer, niña o adolescente hayan sido víctima de Violencia Sexual en ningún tipo de delitos (...). En cuanto a Romano VI, en el periodo comprendido de enero 2015 a abril de 2019, no se ha tramitado ningún proceso, de violencia Sexual que la víctima haya sido mujer, niña o adolescente, que hayan retirado denuncia o desistieran de las acciones judiciales por ningún delito.

Año 2016. (...)En relación a los Romanos IV, V, VI, no hubo ningún proceso en cuanto a los delitos mencionados.

Año 2017(...). Con respecto al Romano II, no se tramitó ningún proceso. En cuanto al Romano III, hubo una mujer que fue víctima del delito de Lesiones, Art. 142C. Pn.

En lo referente a los romanos IV, V, VI, no hubo ningún proceso en cuanto a los delitos mencionados.

Año 2018.(...)En lo referente al Romano II, no se tramitó ningún proceso(...) En cuanto al Romano IV, no hubo ningún proceso(...). En cuanto al Romano VI, no hubo ningún proceso.

Año 2019. En cuanto al Romano I, no ha habido ningún proceso (...)Y en lo que se refiere a los Romanos III, IV, V, VI, no se tramitó ningún proceso].

7) Oficio N° 155-2019 del 12 de los corrientes, proveniente del juzgado de paz de San Luis de la Reina, Departamento de San Migue, en el cual informa que: [... al revisar el

libro de entradas de procesos penales que lleva este Juzgado desde el año 2015 hasta el mes de abril del presente año(...)<sup>3</sup>) Respecto de la información requerida en los numerales II) III) y IV) no hay datos sobre ello...]

8) Oficio N° 173 del 12 de junio de 2019, suscrito por la Jueza de Paz de Sesori, departamento de San Miguel, en el cual brinda respuesta al requerimiento realizado.

9) Oficio N° 123 del 11 de los corrientes proveniente del Juzgado de Paz Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, en el que informa: [...que en esta sede judicial, durante el periodo comprendido del mes de enero del año 2015 hasta el mes de abril del 2019, solamente se han judicializado 3 procesos penales, incluidos dentro de los delitos y tipos de violencia sobre los cuales se está requiriendo información. Dichos expedientes en su momento fueron judicializados y remitidos al Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrio, departamento de San Miguel, en los que resultaron como víctimas dos mujeres y una adolescente, según se detalla en el cuadro siguiente...].

10) Oficio N° 215 del 13 de junio del corriente, proveniente del Juzgado de Paz El Tránsito, departamento de San Miguel, en el cual anexa la información solicitada.

11) Oficio N° 870 de fecha 14 de los corrientes, remitido por la Jueza Especializada de Sentencia para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, departamento de San Miguel, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información, expresando: [... A partir de enero 2018, este juzgado entro en funcionamiento, según Decreto 286 emitido por la Asamblea Legislativa de fecha 25 de febrero del año 2016, por tanto, no se tiene registro de expedientes antes de enero del año dos mil dieciocho, esto para efectos de la información solicitada en todos los campos mencionados(...)**Judicializados y Finalizados(...)** Se aclara que no existe ningún caso por violencia física en el delito contemplado del Art.55 LEIV, pues NO lo admite el tipo(...)**Judicializados y NO Finalizados(...)**Se aclara que no existe ningún caso por violencia física en el delito contemplado del Art.55 LEIV, pues NO lo admite el tipo(...)**Retiro o Desistimiento(...)**Se aclara que no existe ningún caso por violencia física en el delito contemplado del Art.55 LEIV, pues NO lo admite el tipo. Además se aclara que formalmente ninguna víctima ha desistido o retirado la denuncia (...).

**ARTICULOS 49, 50, 51 LEIV(...)****Judicializados y NO Finalizados(...)**Se aclara que ese único caso reportado es con relación al delito de Difusión Ilegal de Información, de los

otros dos, no existe registro(...)Retiro o desistimiento(...)Se aclara que formalmente ninguna víctima ha desistido o retirado la denuncia(...).

POR LOS DELITOS DE FEMENICIDIO, FEMINICIDIO AGARVADO Y SUICIDIO FEMENICIDA POR INDUCCION O AYUDA(...) Judicializados, Finalizados y No Finalizados(...) Se aclara que el

12) Oficio N° 1281, de fecha 10 de los corrientes, suscrito por el Juez Tercero de Instrucción en el cual expresa que: "... en este juzgado, no se puede dar esa información en forma específica y en una forma determinada pues no se lleva control alguno..."

13) Oficio N° 356 del 12 de junio de 2019, proveniente del juzgado de paz de Lolotique, departamento de San Miguel, mediante el cual responde al requerimiento de información en los términos siguientes: "...como Sede de Paz, únicamente le compete conocer de la Audiencia Inicial, ya que las siguientes fases del proceso penal(...) y el Tribunal de Sentencia que es donde se determina o no la responsabilidad penal de los imputables y consecuentemente imponer sentencia ya sea condenando o absolviendo con lo cual se por finalizado el proceso..."

14) Oficio N° 136 del 18 de junio del corriente, suscrito por el Juez de Paz suplente de la Villa de Carolina, departamento de San Miguel, en el cual brinda respuesta a la información solicitada en los términos siguientes: [...I) De acuerdo a este romano no hay proceso de los delitos mencionados. II(...))De acuerdo a este romano no hay proceso de los delitos mencionados. III(...))De acuerdo a este romano no hay proceso de los delitos mencionados(...))V(...))De acuerdo a este romano no hay proceso de los delitos mencionados. VI(...))De acuerdo a este romano no hay proceso de los delitos mencionados.

15) Oficio N° 085 de fecha 12 de junio de 2019, proveniente del Juzgado de Paz de Comacaran, departamento de San Miguel, en el cual responde al requerimiento de informando expresando que para el año 2015 en el romano I,II, III y VI no hubo ninguna entrada"; en cuanto al año 2016 en el romano II y VI no hubo ninguna entrada, en el año 2017 en los romanos I, II, II, IV, V y IV no hubo ninguna entrada, en el año 2017 en el romano I, II, III, IV,V,VI no hubo ninguna entrada ,año 2018 para el romano I,II,III, VI) no hubo ninguna entrada" y en el año 2019 del mes de enero al mes de abril, no se ha tenido ninguna entrada.

16) Oficio N° 217 de fecha 14 de junio de 2019, suscrito por el Juez de Paz suplente del Juzgado de Paz de San Rafael Oriente en el cual expresa: "...I) De enero 2015 a abril de 2019, con respecto a Lesiones Art. 142(...)no se recibió ninguna causa en ese periodo en que las victimas hayan sido niñas o adolescentes(...)Art. 143 Lesiones Graves, Art 144(...)Art.145(...)Art. 146(...), Art.147(...) no se diligenció causa en ese periodo donde las victimas hayan sido mujeres, niñas o adolescentes(...)2. Art. 143, 144,145, 146, 147, no se diligenció causa en ese periodo donde las victimas hayan sido mujeres, niñas o adolescentes (...)III Art. 143, 144,145, 146, 147, no se encontró en el periodo a que se hace referencia, ninguna causa donde las victimas hayan retirado la denuncia o desistido de la acción judicial en esta sede (...) IV. (...)Art.160, 162, 166, 167, 168, 169,169-A, 170, 170-A,171,172, 173, 173-A y 173-B no se diligencio causa en ese periodo..."

17) Oficio N° 857 del 12 de junio de 2019, proveniente del Juzgado Segundo de Paz de San Miguel, mediante el cual remiten la información solicitada en los datos estadísticos que anexan.

18) Oficio N° 1168 proveniente del Juzgado Primero de Paz, San miguel, del 14 de junio del corriente, en el cual brinda remiten la información requerida.

19) Oficio N°104 suscrito por la Jueza de Paz de Quelepa, departamento de San Miguel, en el cual expresa: "...No omito manifestarle que en relación al romano II no existieron Procesos Judicializados y no finalizados, así mismo en el romano III no existieron casos en los cuales retiraran la denuncia o desistieran de las acciones judiciales durante el periodo solicitado..."

20) Oficio N° 153 del 13 de los corrientes, remitido por el Juez de Paz Interino del Juzgado de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, en el cual anexa la información requerida y además expresa: "...se cuanta únicamente con la información que se envía, no así los otros requerimientos por no haber aperturados expedientes que se relacionen a tales delitos y que todos los procesos fueron terminados en vista de que los Juzgados de Paz solo conocemos hasta audiencia inicial. Asimismo le informo que en este Juzgado ninguna víctima de las anteriormente mencionadas retiraron su denuncia..."

21) Oficio N° 609 de fecha 19 de junio de 2019, proveniente del Juzgado de Instrucción de El Transito, a través del cual brindan respuesta de la información solicitada.

22) Oficio N° 305 de fecha 12 de los corrientes, suscrito por el Juez de Paz de Moncagua, en el cual remite la información requerida y además expresa: “no se reflejan los datos sobre procesos judicializados y no finalizados, y procesos donde se retiró la denuncia y desistieron de las acciones judiciales, por no haber existido proceso en esta sede judicial...”

23) Oficio N° 210 del 20 de junio de 2019 proveniente del Juzgado Primero de Paz de Chinameca, en el cual brinda respuesta al requerimiento de información requerido.

24) Oficio N° 1518, del 12 de junio del corriente, remitido por el Juez Segundo de Instrucción de San Miguel, en el cual envía la información solicitada.

25) Oficio N° 1246 de fecha 18 de los corrientes, proveniente del Juzgado Tercero de Paz de San Miguel en el cual anexa la información solicitada.

26) Oficio N° 2393-A/2019 del día 18 de junio de 2019, suscrito por la secretaria del Juzgado Especializado de Instrucción para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, en el cual remite la información solicitada y además aclara: “que por la naturaleza de la jurisdicción, en el artículo 59 de la LEIV, se establece la declaración de interés público y nacional de Ley, lo cual significa que siendo los asuntos de violencia contra las mujeres de orden público es materia indispensable para las partes, ese sentido, las víctimas 9 no pueden retirar las denuncias o desistir de las acciones judiciales, puesto que éstas continuarían siempre de manera oficiosa.

27) Oficio N° 1473 de fecha 20 de junio suscrito por el Juez Cuarto de Paz, mediante al cual envían la información solicitada.

28) Oficio N° 80, del día 24 de los corrientes proveniente del Juzgado de Paz de San Antonio, departamento de San Migue, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información.

29) Nota remitida en fecha 20 de los corrientes vía correo por la secretaria del Tribunal Primero de Sentencia de San Miguel, mediante la cual aduce remitir la información solicitada.

30) Oficio N° 630 de fecha 24 de junio de 2019 suscrito por el Juez de Primera Instancia de Ciudad Barrios, por medio de la cual remite la información solicitada.

31) Oficio N° 1047 del día 25 de junio del corriente, proveniente del juzgado primero de Paz de Ciudad Barrios en la cual remite la información solicita.

32) Oficio N° 1417 de fecha 25 de los corrientes, suscrito por el Juzgado Primero de Instrucción de San Miguel, en la cual anexan el requerimiento solicitado.

33) Oficio N° 288-2019 del día 25 de junio del presente año, remitido por el Juzgado de Paz de Chirilagua, departamento de San Miguel.

34) Oficio N° 2798 de fecha 26 de los corrientes, proveniente del Juzgado Segundo de Sentencia, departamento de San Miguel, en al cual remite la información solicitada, y además expresa: “solo en lo referido a los romanos I, II, IV y V en el periodo de enero del año 2015 a abril del año 2019, ya que en cuanto a los romanos III y VI no existe información que remitir de parte de este Tribunal en el periodo relacionado”.

**Considerando:**

I.I. La solicitud de información número 353-2019(4), fue presentada por la señorita XXXXXXXXXXXXX, por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial a las dieciocho horas con veintiocho minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve y siendo dicha hora inhábil, se tiene como presentada en fecha cuatro de los corrientes, en la referida solicitud requirió:

“1. Violencia Física hacia la Mujer, niñas y adolescentes. Cantidad de víctimas de violencia física en el país y en el departamento de San Miguel para el periodo 2015-2018. Cantidad de víctimas de delitos de violencia física que se retiraron la denuncia o desistieron de las acciones judiciales en el departamento y municipio de San Miguel para el periodo 2015-2018.

2. Violencia sexual hacia la Mujer, niñas y adolescentes. Cantidad de víctimas de delitos de violencia sexual que se retiraron la denuncia o desistieron de las acciones judiciales en el departamento y municipio de San Miguel para el periodo 2015-2018.” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/353/Rprev/860/2019(4), de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, se previno a la peticionaria que aclarara: 1) Si la información que pretendía obtener era de procesos judiciales o del Instituto de Medicina Legal, 2) En caso que la información que requería fuera sobre procesos judiciales debía identificar los delitos según el Código Penal o leyes especiales y 3) Delimitara claramente la circunscripción territorial. Es así que, por medio de correo electrónico recibido este día, la usuaria responde a la prevención de la siguiente forma:

“I) solicito datos sobre la cantidad de *MUJERES, NIÑAS Y ADOLECENTES* que hayan sido víctimas de **violencia física** en el departamento de San Miguel, de **procesos judicializados y finalizados** en el período de Enero del año dos mil quince (2015) a

Abril del año dos mil diecinueve (2019). Sobre los delitos contemplados en el **CÓDIGO PENAL** los cuales son los siguientes:

1. **ART. 142** LESIONES
2. **ART. 143** LESIONES GRAVES
3. **ART. 144** LESIONES MUY GRAVES
4. **ART. 145** LESIONES AGRAVADAS
5. **ART. 146** LESIONES CULPOSAS
6. **ART. 147** CONSENTIMIENTO ATENUANTE Y CONSENTIMIENTO EXIMENTE

Y de los delitos contemplados en la **LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES:**

**ARTÍCULO 55.- EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

II) solicito datos sobre la cantidad de *MUJERES, NIÑAS Y ADOLECENTES* que hayan sido víctimas de *violencia física* en el departamento de San Miguel, de **procesos judicializados y no finalizados**, en el período de Enero del año dos mil quince (2015) a Abril del año dos mil diecinueve (2019), Delitos contemplados en el **CÓDIGO PENAL** los cuales son los siguientes:

1. **ART. 142** LESIONES
2. **ART. 143** LESIONES GRAVES
3. **ART. 144** LESIONES MUY GRAVES
4. **ART. 145** LESIONES AGRAVADAS
5. **ART. 146** LESIONES CULPOSAS
6. **ART. 147** CONSENTIMIENTO ATENUANTE Y CONSENTIMIENTO EXIMENTE

Y de los delitos contemplados en la **LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES:**

**ARTÍCULO 55.- EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

III) Solicito datos sobre la cantidad de mujeres, niñas y adolescentes, víctimas de delitos de violencia física que *retiraron la denuncia o desistieron de las acciones judiciales* en el departamento de San Miguel, en el período de Enero del año dos mil quince (2015) a Abril del año dos mil diecinueve (2019), Sobre los delitos contemplados en el **CÓDIGO PENAL** los cuales son los siguientes:

1. **ART. 142** LESIONES
2. **ART. 143** LESIONES GRAVES
3. **ART. 144** LESIONES MUY GRAVES
4. **ART. 145** LESIONES AGRAVADAS
5. **ART. 146** LESIONES CULPOSAS
6. **ART. 147** CONSENTIMIENTO ATENUANTE Y CONSENTIMIENTO EXIMENTE

Y de los delitos contemplados en la **LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES:**

**ARTÍCULO 55.- EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

IV) solicito datos sobre la cantidad de *MUJERES, NIÑAS Y ADOLECENTES* que hayan sido víctimas de *violencia sexual* en el departamento de San Miguel, de **procesos**



**judicializados y finalizados;** en el período de Enero del año dos mil quince (2015) a Abril del año dos mil diecinueve (2019). Sobre los delitos contemplados en el **CÓDIGO PENAL** los cuales son los siguientes:

1. **Art. 158** - violación
2. **Art. 159**- violación en menor o incapaz
3. **Art. 160** - otras agresiones sexuales
4. **Art. 161** - agresión sexual en menor el incapaz
5. **Art. 162**.-violación y agresión sexual agravada
6. **Art. 163**.-estupro
7. **Art. 164**.-estupro por prevalimiento
8. **Art. 165**.-acoso sexual
9. **Art. 166**.-acto sexual diverso
10. **Art. 167**.-corrupción de menores e incapaces
11. **Art. 168**.-corrupción agravada
12. **Art. 169**.-inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos
13. **Art. 169-a**.-remuneración por actos sexuales o eróticos.
14. **Art. 170**.-determinación a la prostitución
15. **Art. 170-a**-.oferta y demanda de prostitución ajena
16. **Art. 171**.-exhibiciones obscenas
17. **Art. 172**.-pornografía
18. **Art. 173**.- utilización de personas menores de dieciocho años e incapaces o deficientes mentales en pornografía
19. **Art. 173-a. Y art. 173-b**.- posesión de pornografía.

Y de los delitos contemplados en la **LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES:**

1. **Art. 49**.- Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónicos.
2. **Art. 51**.- Difusión de Pornografía,
3. **Art.50**.- Difusión Ilegal de Información

V) solicito datos sobre la cantidad de **MUJERES, NIÑAS Y ADOLECENTES** que hayan sido víctimas de **violencia sexual** en el departamento de San Miguel, **de procesos judicializados y no finalizados**, en el período de Enero del año dos mil quince (2015) a Abril del año dos mil diecinueve (2019). Delitos contemplados en el **CÓDIGO PENAL** los cuales son los siguientes:

20. **Art. 158** - violación
21. **Art. 159**- violación en menor o incapaz
22. **Art. 160** - otras agresiones sexuales
23. **Art. 161** - agresión sexual en menor el incapaz
24. **Art. 162**.-violación y agresión sexual agravada
25. **Art. 163**.-estupro
26. **Art. 164**.-estupro por prevalimiento
27. **Art. 165**.-acoso sexual
28. **Art. 166**.-acto sexual diverso
29. **Art. 167**.-corrupción de menores e incapaces

30. **Art. 168.-** corrupción agravada
31. **Art. 169.-** inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos
32. **Art. 169-a.-** remuneración por actos sexuales o eróticos.
33. **Art. 170.-** determinación a la prostitución
34. **Art. 170-a.-** oferta y demanda de prostitución ajena
35. **Art. 171.-** exhibiciones obscenas
36. **Art. 172.-** pornografía
37. **Art. 173.-** utilización de personas menores de dieciocho años e incapaces o deficientes mentales en pornografía
38. **Art. 173-a. Y art. 173-b.-** posesión de pornografía.

Y de los delitos contemplados en la **LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES:**

4. **Art. 49.-** Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónicos.
5. **Art. 51.-** Difusión de Pornografía,
6. **Art. 50.-** Difusión Ilegal de Información

**VI)** Solicito datos sobre la cantidad de mujeres, niñas y adolescentes, víctimas de delitos de violencia sexual que *retiraron la denuncia o desistieron de las acciones judiciales* en el departamento de San Miguel, en el período de Enero del año dos mil quince (2015) a Abril del año dos mil diecinueve (2019), Delitos contemplados en el **CÓDIGO PENAL** los cuales son los siguientes:

39. **Art. 158 -** violación
40. **Art. 159-** violación en menor o incapaz
41. **Art. 160 -** otras agresiones sexuales
42. **Art. 161 -** agresión sexual en menor el incapaz
43. **Art. 162.-** violación y agresión sexual agravada
44. **Art. 163.-** estupro
45. **Art. 164.-** estupro por prevalimiento
46. **Art. 165.-** acoso sexual
47. **Art. 166.-** acto sexual diverso
48. **Art. 167.-** corrupción de menores e incapaces
49. **Art. 168.-** corrupción agravada
50. **Art. 169.-** inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos
51. **Art. 169-a.-** remuneración por actos sexuales o eróticos.
52. **Art. 170.-** determinación a la prostitución
53. **Art. 170-a.-** oferta y demanda de prostitución ajena
54. **Art. 171.-** exhibiciones obscenas
55. **Art. 172.-** pornografía
56. **Art. 173.-** utilización de personas menores de dieciocho años e incapaces o deficientes mentales en pornografía
57. **Art. 173-a. Y art. 173-b.-** posesión de pornografía.

Y de los delitos contemplados en la **LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES:**

7. **Art. 49.-** Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónicos.
8. **Art. 51.-** Difusión de Pornografía,
9. **Art.50.-** Difusión Ilegal de Información

VII) Necesito información sobre la cantidad de MUJERES, NIÑAS Y ADOLECENTES, víctimas de violencia feminicida en el departamento de San Miguel, en el período de Enero del año dos mil quince (2015) a Abril del año dos mil diecinueve (2019), sobre casos judicializados, finalizados y no finalizados de los delitos contemplados en el **LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES** los cuales son los siguientes:

1. **Artículo 45.-** Femicidio
2. **Artículo 46.-** Femicidio Agravado
3. **Artículo 48.-** Suicidio Femicida por Inducción o Ayuda

VIII) Necesito información sobre la Cantidad de MUJERES, NIÑAS Y ADOLECENTES, víctimas de violencia patrimonial en el departamento de San Miguel en el período de Enero del año dos mil quince (2015) a Abril del año dos mil diecinueve (2019), sobre **casos judicializados, finalizados y no finalizados** de los delitos contemplados en el **LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES** los cuales son los siguientes:

- 1.**Artículo 53.-** Sustracción Patrimonial...”(sic)

3.Por resolución con referencia UAIP/353/RAdm/865/2019(4) del cinco de los corrientes, se admitió la solicitud de información presentada por la ciudadana, y se emitieron los memorándums a todos los Juzgados de Paz, Primera Instancia, Instrucción, Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres y a los Tribunales de Sentencia, Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, todos del Departamento de San Miguel.

4. Mediante resolución UAIP 353/RP/926/2019(4) de fecha diecinueve de junio de 2019, se amplió el plazo por cinco días más a los Juzgado Tercero de Paz de San Miguel, Juzgado de Paz de San Antonio, Juzgado Primero de Paz de Ciudad Barrios, Juzgado de Paz de Chirilagua, Juzgado Primero de Paz de Chinameca, Juzgado Cuarto de Paz de la Ciudad de San Miguel, Juzgado Primero de Instrucción de San Miguel, Juzgado de Primera Instancia de Chinameca, Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, y a los Tribunales Primero y Segundo de Sentencia, Juzgado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, San Miguel, para entregar la información, estableciéndose este día como plazo.

**II.** En referencia con lo informado por Juzgado de Paz de Uluazapa, Jueza Especializada de Sentencia para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, Juez Tercero de Instrucción, Juez de Paz suplente de la Villa de Carolina, Juzgado de Paz de Comacaran, Juez de Paz suplente del Juzgado de Paz de San Rafael Oriente, Jueza de Paz de Quelepa, Juez de Paz Interino del Juzgado de Nueva Guadalupe, Juez de Paz de Moncagua, Juzgado Segundo de Sentencia, en cuanto que no tienen registros de la información requerida, tal como se detalla en los oficios relacionados en el prefacio de esta resolución

Que al revisar en esta Unidad la información remitida por las sedes judiciales a las que se les requirió se constató que hay campos con el número cero o no hay datos reportados al respecto, lo cual significa que dicha información no se encuentra registrada a la fecha por dichas sedes judiciales.

Con base en lo antes expuesto es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública que expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”

En relación con lo anterior, también se tiene en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante los juzgados y tribunales correspondientes a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual en las sedes judiciales mencionadas en el párrafo I de este considerando no existe registros sobre lo manifestando por los jueces informantes, además de constatarse que en la información remitida hay campos sin datos o con el número cero por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que no existe registros institucionales de una parte de la información requerida, según los términos informados por los Juzgados y Tribunales relacionados en el párrafo I de este considerando, por lo que debe confirmarse la inexistencia de la información detallada por los dichas sedes judiciales.

**III.** Ahora bien, tomando en cuenta que las sedes judiciales mencionadas también han remitido la información respecto de la cual se tienen registros y con el objeto de garantizar el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Se hace constar que previo a otorgar esta resolución esta Unidad realizó las gestiones a fin de que el Juzgado de Primera Instancia de Chinameca remitiera la información solicitada, tal como consta en acta de las quince horas con cincuenta minutos de este día; sin embargo, en razón de la carga laboral del referido juzgado no fue posible que enviaran la información requerida, en consecuencia se entregara a la usuario en cuanto esta sea recibida.


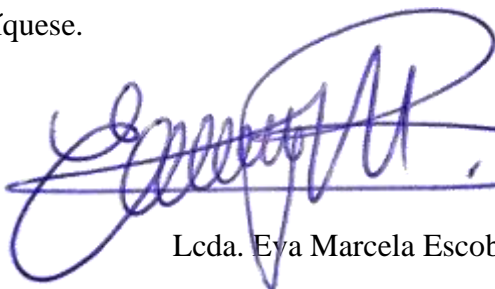
En virtud de lo anterior se aclara que esta decisión no implica una denegatoria de información, sino la exposición de los motivos por los cuales ha sido materialmente imposible entregar al información que fue requerida al Juzgado de Primera Instancia de Chinameca, dentro de los plazos que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Reiterándose que esta parte de la información será entregada en cuanto sea remitida por dicho Juzgado.

Con base en los arts. 71,72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmese la inexistencia de la información referida en el considerando II de esta decisión por las razones expuestas en el mismo.

2. Entréguese a la señorita XXXXXXXXXXXXX, los memorándum y demás información relacionada en el prefacio de esta resolución.

3. Notifíquese.



Lcda. Eya Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.